Expediente: **6459/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ TEMPERINI SERVICIOS DE CAMPO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **27/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23286801994 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - TEMPERINI SERVICIOS DE CAMPO S.R.L., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6459/25

H108022865726

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ TEMPERINI SERVICIOS DE CAMPO S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 6459/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 26 de septiembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrada apoderada Dra. Constanza María García, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de TEMPERINI SERVICIOS DE CAMPO S.R.L., CUIT N° 33-70978673-9, con domicilio en Av. Juan B. Justo N° 1002 - piso 1 - dpto 2, San Miguel de Tucumán, mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 17/06/2025 emitidos por la Dirección General de Rentas de PESOS: SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 23/100 ($724.124,23) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BPP/306/2025, BPP/307/2025, BPP/308/2025, BPP/310/2025, BPP/311/2025 y BPP/309/2025 por Impuesto a los Automotores y Rodados - reconocimiento de deuda R.R.D.F. - decreto 1243/3 ME y periodos normales, correspondientes a los dominios AE226WT, AE944CV y AF046MC respectivamente. Manifiesta que la deuda fue reclamada

a la demandada mediante expediente administrativo N°2939/376/PP/2025, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 25/08/2025 se procedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 24/100 ($18.741,24), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de $724.124,23.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a la Dra. Constanza María García como apoderada del actor, por una etapa del principal y como ganadora, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 362.062,16. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de TEMPERINI SERVICIOS DE CAMPO S.R.L., hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 02/100 ($548.457,02) correspondiente al capital histórico de los cargos que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89 del C.T.P. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a TEMPERINI SERVICIOS DE CAMPO S.R.L., CUIT N° 33-70978673-9, con domicilio en Av. Juan B. Justo N° 1002 - piso 1 - dpto 2, San Miguel de Tucumán al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: DIECIOCHO MIL

SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 24/100 ($18.741,24), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR a la Dra. Constanza María García la suma de PESOS: QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 ($560.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 26/09/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.